



**Instrumentos
Internacionales
de Derechos Humanos**

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.1/Rev.1
6 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES

DOCUMENTO DE BASE QUE CONSTITUYE LA PRIMERA PARTE
DE LOS INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

BELGICA

[13 de abril de 1994]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. TERRITORIO Y POBLACION	1 - 13	3
A. Generalidades	1 - 6	3
B. Población	7 - 13	4
II. LAS ESTRUCTURAS POLITICAS DE BELGICA	14 - 91	5
A. Generalidades	14 - 19	5
B. La autoridad federal	20 - 43	6
C. Las comunidades	44 - 74	9
D. Las regiones	75 - 85	13
E. Las relaciones de colaboración en el sistema federal belga y la resolución de conflictos . .	86 - 91	15

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	92 - 123	17
A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole competentes en materia de derechos humanos	92 - 93	17
B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se han violado sus derechos y sistemas de indemnización y rehabilitación que existen para las víctimas	94 - 113	17
C. Protección de los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos	114 - 116	23
D. ¿En qué forma los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional	117	24
E. ¿Pueden las disposiciones de los diversos instrumentos de derechos humanos invocarse ante las instancias judiciales o las autoridades administrativas y ser aplicadas directamente por ellas, o deben incorporarse al derecho interno o a los reglamentos administrativos para que puedan aplicarlas las autoridades competentes?	118 - 120	24
F. Instituciones u organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos	121 - 123	25
IV. INFORMACION Y DIFUSION	124 - 129	26

I. TERRITORIO Y POBLACION

A. Generalidades

1. El territorio de Bélgica, con una superficie de 30.519 km², limita al norte con los Países Bajos, al este con Alemania y el Gran Ducado de Luxemburgo y al sur y al oeste con Francia.
2. Bélgica se sitúa no sólo en una de las regiones más pobladas y más comerciales del mundo sino también en el corazón de un eje urbano y económico de suma importancia. La zona muy urbanizada que va desde Londres hasta Milán reúne a la mitad de las grandes ciudades europeas, es decir más de 80 aglomeraciones urbanas de más de 200.000 habitantes. Es también el principal eje de comunicaciones y de intercambios de Europa.
3. Bélgica ocupa así una posición de encrucijada entre la espina dorsal económica y urbana de Europa y el importante frente marítimo que se extiende a lo largo del mar del Norte, desde El Havre hasta Hamburgo. El territorio belga posee redes de comunicaciones múltiples y completas que cubren el conjunto del país y se vinculan con los países vecinos para facilitar los desplazamientos internos y los vínculos internacionales.
4. Por su posición geográfica, Bélgica ha sido a lo largo de toda su historia un lugar de encuentro y de paso, así como tierra de acogida para los hombres, las ideas y las empresas.
5. Desde muy temprano, el país se abrió a la cooperación internacional. Ya en 1921, cuando firmó un acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo encaminado a suprimir las restricciones que pesaban sobre los intercambios, establecer aranceles aduaneros comunes y adoptar una misma política financiera y comercial, Bélgica marcó el camino de lo que sería más tarde la construcción europea. En 1951 fue una de las naciones fundadoras de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) que contemplaba la libre circulación de estos productos entre los seis países que la integraban. Su capital, Bruselas, es sede de varias instituciones europeas, de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y de cerca de 850 organizaciones no gubernamentales internacionales.
6. En el marco de la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (UEBL), Bélgica tiene el volumen de exportaciones por habitante más alto del mundo. La UEBL representa un 3,4% del volumen total de las exportaciones mundiales, situándose en el noveno lugar entre las Potencias económicas del mundo. El 90% de las exportaciones de la UEBL, cuyo volumen representa alrededor de dos terceras partes del PNB, tienen por destino otros países industrializados, y un 75% se dirigen a los Estados miembros de la Unión Europea. Los productos exportados se caracterizan por su diversidad: material de transporte, metales no preciosos, máquinas y equipos eléctricos, productos químicos y farmacéuticos, plásticos y textiles, piedras preciosas, etc.

B. Población

7. En 1992 Bélgica superó la cifra de 10 millones de habitantes. Hace un siglo el país tenía apenas 6 millones y crecía al ritmo de un 1% anual. Haciendo abstracción de las dos grandes guerras mundiales, en el curso de las cuales el índice de población sufrió un neto retroceso, la tasa de crecimiento anual se ha mantenido positiva durante todo el siglo que se examina, gracias especialmente a una contribución sostenida de la inmigración: la población extranjera, que constituía un 2% de la población total en 1920, asciende actualmente al 9% de la población del Reino.

8. A pesar de este aporte, la crisis económica del decenio de 1930 y la caída de la fecundidad que comenzó a fines del decenio de 1960 redujeron sensiblemente el crecimiento demográfico hasta llegar, en el curso de esos dos períodos, a una situación casi estacionaria, es decir a un crecimiento cero.

9. Aparte de estas contingencias históricas, la población de Bélgica, al igual que la de todos los países industrializados, se ha beneficiado de los progresos obtenidos en especial por el mejoramiento de las condiciones de vida y los avances de la medicina. Tres indicadores ponen de manifiesto esta situación:

- a) la caída espectacular de la mortalidad infantil, que ha llevado la tasa de mortalidad de los niños menores de un año de más de 150 por mil en 1900 a menos de 10 por mil en 1990 (8 por mil para los varones y 6 por mil para las niñas);
- b) el aumento considerable de la esperanza de vida, que ha evolucionado de un promedio de 45 años a comienzos de siglo a 76 años en la actualidad (cerca de 73 años para los hombres y 79 años para las mujeres);
- c) la supervivencia de varias generaciones (actualmente pueden convivir hasta cuatro generaciones).

10. Del último censo realizado en 1991 resulta que al 1º de marzo de 1991 Bélgica tenía 9.978.681 habitantes, de los cuales 5.102.699 eran mujeres y 4.875.982 varones. Esta cifra incluye a todos los belgas y a los extranjeros que tienen fijado su domicilio principal en el país, con excepción de los funcionarios internacionales y sus familias y las fuerzas militares estacionadas en el territorio.

11. En ese momento la región flamenca contaba con 5.768.925 habitantes, es decir, 138.786 más que en 1981; la región valona, incluida la región de habla alemana (67.618 habitantes) contaba con 3.255.711, es decir 34.486 más que en el censo anterior; y la región bruselense, 954.045 personas, es decir 43.248 menos que en 1981. Las cinco grandes ciudades del país cuentan en total con 1.234.998 habitantes (Amberes, Gante, Charleroi, Lieja y Bruselas).

12. El 1º de enero de 1990 vivían en Bélgica 541.000 ciudadanos de los países de la Unión Europea, que constituían un 61% de la población extranjera total.

13. En lo que respecta a los extranjeros de países no comunitarios, los cinco países más representados son Marruecos, Turquía, los Estados Unidos, el Zaire y Argelia. Los ciudadanos de los países del Magreb y de Turquía constituyen el 27% de la población extranjera. Un 42% de los extranjeros establecidos en Bélgica residen en la región valona del país; 30%, en la región bruselense y 28%, en Flandes.

II. LAS ESTRUCTURAS POLITICAS DE BELGICA

A. Generalidades

14. Tras un proceso de reformas iniciado en 1970, en 1994 se aprobó en Bélgica una nueva Constitución coordinada y profundamente reformada con respecto al texto fundamental surgido del nacimiento del Reino.

15. En 1831, la Asamblea Constituyente creó un Estado de derecho democrático basado en una separación flexible de poderes, que adoptaba la forma de monarquía parlamentaria y Estado unitario descentralizado (Estado, provincias, comunas).

16. Esta configuración del Estado se transformó por la aparición en el curso de los últimos 20 años de nuevas entidades públicas y la constitución de un Estado federal compuesto de comunidades y regiones.

17. La repartición de los poderes públicos se basa esencialmente en una atribución de las competencias materiales y territoriales ejercidas por la autoridad nacional -denominada hoy autoridad federal-, las comunidades y las regiones.

18. A diferencia de las provincias y las comunas, las comunidades y las regiones no son colectividades subordinadas sino que se sitúan en el mismo nivel de poder que la autoridad federal. En el ámbito de su competencia, estas entidades tienen un poder idéntico al de la autoridad federal ya que las normas que elaboran, concretamente los decretos y las ordenanzas, tienen la misma fuerza jurídica que la ley.

19. La Constitución de 1994 establece que Bélgica está integrada por:

- a) Tres comunidades: la comunidad francesa, la comunidad flamenca y la comunidad de lengua alemana.
- b) Tres regiones: la región valona, la región flamenca y la región bruselense.

- c) Cuatro regiones lingüísticas: la región de lengua francesa, la región de lengua neerlandesa, la región bilingüe de Bruselas capital y la región de lengua alemana. Cada comuna del Reino forma parte de una de estas regiones lingüísticas.

B. La autoridad federal

20. La autoridad federal sólo tiene competencia en las materias que le son atribuidas explícitamente por la Constitución y las leyes promulgadas en virtud de ella. La Constitución ha atribuido a las comunidades y a las regiones las competencias residuales, es decir las competencias que el poder constituyente o el legislativo no han atribuido expresamente a uno de los poderes antes mencionados. De todas maneras, este sistema sólo entrará en vigor cuando una ley aprobada por una mayoría especial determine exactamente la competencia federal.

1. El poder legislativo federal

21. Este poder es ejercido colectivamente por el Rey, la Cámara de Representantes y el Senado.

22. Los miembros de las dos Cámaras representan a la nación y no sólo a quienes los han elegido. Para los casos que determina la Constitución, los miembros de cada Cámara se dividen entre el grupo lingüístico francés y el grupo lingüístico neerlandés de la manera que establece la ley.

23. Las Cámaras se reúnen de pleno derecho todos los años y deben celebrar un período de sesiones de por lo menos 40 días. El Rey declara cerrado el período de sesiones y puede suspender o disolver las Cámaras según las modalidades establecidas por la Constitución. Todo parlamentario nombrado por el Rey para ocupar un cargo de ministro deja de ocupar su escaño y sólo retoma su mandato cuando han llegado a su fin sus funciones ministeriales.

24. Ambas ramas del poder legislativo federal tienen derecho de iniciativa (presentación de proyectos ante las Cámaras (textos emanados del ejecutivo) o proposiciones de ley (iniciativa parlamentaria)).

25. Salvo en el caso de los presupuestos y las leyes que requieren una mayoría especial, existe un "mecanismo de alarma" encaminado a impedir la adopción de un proyecto o una proposición de ley cuyas disposiciones podrían afectar gravemente a las relaciones entre las comunidades (grupos lingüísticos). En esta hipótesis, se suspende el procedimiento parlamentario hasta que se reciba la opinión fundamentada del Consejo de Ministros.

26. La Cámara de Representantes está integrada por 150 miembros elegidos por sufragio universal directo. Las siguientes son las condiciones para poder ser elegidos: ser de nacionalidad belga, tener el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos, tener 21 años cumplidos y estar domiciliado en

Bélgica. El mandato de los diputados tiene cuatro años de duración y es incompatible con el ejercicio de un mandato de consejero regional o comunitario, así como con las funciones ministeriales.

27. Tras la reforma de la Constitución, la Cámara de Representantes tiene el monopolio del control de la acción política del Gobierno federal (investidura y moción de censura). Asimismo, sólo ella es competente en materias presupuestarias, ya que promulga la ley de cuentas y vota el presupuesto. La Cámara tiene también competencia exclusiva en lo que respecta a la concesión de la naturalización, la responsabilidad penal y civil de los ministros y la fijación del contingente del ejército.

28. En adelante, el Senado estará integrado por 71 senadores según la distribución siguiente:

- 40 senadores elegidos directamente por los colegios electorales neerlandés y francés a razón de 25 para el primero y 15 para el segundo;
- 21 senadores designados por los consejos de comunidad de entre sus miembros, de los cuales 10 corresponden al Consejo de la comunidad flamenca, 10 al Consejo de la comunidad francesa y uno es designado por el Consejo de la Comunidad de lengua alemana;
- 10 senadores cooptados, elegidos por las dos categorías precedentes a razón de 6 por los senadores de lengua neerlandesa y 4 por los senadores de lengua francesa;
- los senadores por derecho propio, procedentes de la familia real, que son miembros por derecho propio del Senado a partir de los 18 años y tienen voz y voto a partir de los 21 años.

29. La nueva configuración del Senado tiende a conciliar tres tipos de exigencias: la necesidad de una legitimidad democrática (presencia de senadores elegidos directamente); la representación de las entidades federadas (senadores procedentes de los consejos comunitarios) y el símbolo de la paridad (presencia de igual número de senadores designados por los consejos comunitarios).

30. La edad para poder ser elegido senador se ha reducido de 40 a 21 años.

31. A partir de la reforma, el Senado tendrá esencialmente funciones constituyentes y legislativas.

32. En algunos ámbitos, el Senado ejercerá poderes idénticos a los de la Cámara (bicameralismo perfecto), a saber: la declaración de la necesidad de reformar la Constitución y la reforma propiamente dicha; la aprobación de determinadas leyes consideradas como relativas a las estructuras y a los intereses fundamentales del Estado; algunos asuntos referidos a las relaciones internacionales (leyes de adhesión a tratados); la organización de

cortes y tribunales y la legislación relativa al Consejo de Estado y las leyes relacionadas con la aprobación de acuerdos de cooperación celebrados entre el Estado, las comunidades y las regiones.

33. El Senado tendrá competencia exclusiva en lo que concierne a la solución de conflictos de intereses entre las asambleas. Además, los proyectos de adhesión a los tratados internacionales que deben ser aprobados por las dos asambleas serán presentados por el Gobierno en primer lugar al Senado y luego a la Cámara, lo que da al primero un papel más importante en la esfera de los asuntos internacionales.

2. El poder ejecutivo federal

34. El poder ejecutivo federal, según lo dispuesto por la Constitución, es ejercido por el Rey (art. 37). De hecho, la estructura del poder ejecutivo es bicéfala porque incluye al Rey y a los ministros.

35. La persona del Rey es inviolable:

- en el plano civil: no puede intentarse ninguna acción contra él a menos que se trate de asuntos relacionados con su patrimonio, en cuyo caso es representado por el administrador de la casa real;
- en el plano penal: no puede iniciarse contra él ningún proceso;
- en el plano político: sólo es responsable el ministro que refrenda o cubre el acto del Rey. Estos son privilegios personales del Rey y no se hacen extensivos a los miembros de su familia.

36. El Rey sólo toma posesión del Trono después de haber prestado juramento ante ambas Cámaras reunidas en sesión conjunta. El Rey nombra y revoca a sus ministros, cargos éstos reservados exclusivamente a los belgas.

37. El Consejo de Ministros está integrado por un máximo de 15 miembros; con la excepción eventual del Primer Ministro, el número de ministros de expresión francesa y el número de los de expresión neerlandesa serán iguales (principio de paridad).

38. Los ministros son responsables ante la Cámara de Representantes. Ningún ministro puede ser procesado o investigado con motivo de las opiniones que hubiera expresado en el ejercicio de sus funciones.

39. La Cámara de Representantes tiene el derecho de acusar a los ministros y de someterlos al Tribunal de Casación, que es el único competente para juzgarlos en sesión conjunta de las Cámaras. La ley determina los casos de responsabilidad, las penas y los procedimientos en este tipo de circunstancias.

40. El Rey nombra y revoca a los secretarios de Estado federales que, como adjuntos a un ministro, son miembros del Gobierno federal, pero no integran el Consejo de Ministros.

41. Como parte de sus prerrogativas, el Rey confiere grados en el ejército y realiza nombramientos para puestos de la administración federal y de relaciones exteriores, con excepción de los casos establecidos por las leyes.

42. El Rey aprueba los reglamentos y ordenanzas necesarios para la ejecución de las leyes. Sanciona y promulga las leyes.

43. El Rey nombra a los jueces, ejecuta sus decisiones y sentencias y ejerce el derecho de gracia. También tiene derecho a emitir moneda en cumplimiento de la ley, conferir títulos de nobleza sin atribuir a ellos ningún privilegio y conferir las órdenes militares observando las prescripciones de la ley al respecto.

C. Las comunidades

44. Cada una de las entidades comunitarias y regionales dispone de una asamblea deliberante -el Consejo- y de un órgano ejecutivo denominado gobierno.

45. En lo que respecta a la parte flamenca del país, la unicidad se concreta por la existencia de un solo consejo, el Consejo de la comunidad flamenca, y de un ejecutivo único que ejercen al mismo tiempo las atribuciones de la región flamenca, que no tiene órganos propios. No sucede lo mismo con las otras entidades que son la comunidad francesa, la comunidad de lengua alemana, la región valona y la región de Bruselas capital.

Los consejos

46. El Consejo de la comunidad flamenca está integrado por 124 miembros, es decir los 118 que se eligen directamente en la región flamenca y 6 miembros del grupo lingüístico neerlandés del Consejo de la región de Bruselas capital.

47. El Consejo de la comunidad francesa está integrado por 94 miembros, de los cuales 75 son integrantes del Consejo de la región valona y 19 son elegidos por el grupo lingüístico francés del Consejo de la región de Bruselas capital.

48. El Consejo de la comunidad de lengua alemana está integrado por 25 miembros elegidos directamente.

49. Los miembros de los consejos son elegidos en forma directa. El mandato de miembro de un consejo es en principio incompatible con el de diputado o senador, con excepción de los senadores comunitarios que representan a su comunidad en el Senado (autoridad federal). La supresión del doble mandato se aplica solamente a la acumulación de funciones parlamentarias federales y regionales o comunitarias. Sigue siendo constitucionalmente posible ser miembro de un consejo de región y de un consejo de comunidad al mismo tiempo.

50. Tres consejos (comunidades francesa, flamenca y región valona) disponen, dentro de ciertos límites, de autonomía constitutiva, es decir que los decretos que aprueban, con una mayoría reforzada, pueden referirse a cuestiones relativas a las elecciones, la composición y el funcionamiento de los consejos y su gobierno.

51. Los consejos se renuevan por elecciones directas celebradas cada cinco años, coincidiendo con las elecciones europeas, las elecciones regionales bruselenses y las del Consejo de la comunidad de habla alemana.

Los gobiernos

52. Los miembros de cada uno de los gobiernos de región o de comunidad son elegidos por su consejo, pero no necesariamente de entre sus miembros. Las responsabilidades políticas y judiciales de los miembros de estos ejecutivos son idénticas a las que se aplican a nivel federal.

53. Cada uno de los gobiernos mencionados designa a un Presidente de entre sus miembros. El Rey, ante quien presta juramento el Presidente, ratifica la designación.

54. Las relaciones entre los consejos y los gobiernos, en el contexto de las decisiones de estos últimos, se rige por el sistema denominado de "desconfianza constructiva".

55. El número de miembros de los gobiernos comunitarios es el siguiente:

- 11 para la comunidad flamenca (competencias comunitaria y regional reunidas);
- 4 para la comunidad francesa;
- 3 para la comunidad de lengua alemana.

Competencias materiales de las comunidades

56. Estas competencias se refieren a:

57. El ámbito cultural. El poder constituyente no enumeró en forma pormenorizada los asuntos a los que se refería al utilizar el concepto "ámbito cultural". El legislador, sobre la base de una ley de mayoría especial, determinó que están comprendidos 17 rubros, entre ellos la defensa de la lengua, las bellas artes, el patrimonio cultural, el apoyo a la prensa, la política en materia de juventud, el esparcimiento, la formación intelectual, moral, artística y social.

58. Enseñanza. La casi totalidad de la enseñanza, desde los jardines de infantes hasta las universidades, se ha transferido a las comunidades. Esta competencia se refiere tanto a la organización de la enseñanza como al reconocimiento y la concesión de subvenciones respecto a la enseñanza dispensada por otros organismos.

59. En esta esfera, las competencias del poder federal se limitan a fijar el comienzo y el fin de la escolaridad obligatoria, las condiciones mínimas para la entrega de diplomas y el régimen de pensiones.

60. El empleo de las lenguas. En el artículo 30 de la Constitución se establece que el empleo de las lenguas es facultativo; no puede ser regulado sino por ley y solamente para los actos de la autoridad pública y para los asuntos judiciales.

61. Desde 1970, las comunidades francesa y flamenca están habilitadas para reglamentar la utilización de las lenguas en tres ámbitos: el ámbito administrativo; la enseñanza impartida en los establecimientos creados y subvencionados por los poderes públicos; las relaciones sociales entre empleadores y el personal, así como los actos y documentos de las empresas establecidos por la ley y los reglamentos.

62. Esta competencia comunitaria se ejerce en un ámbito más limitado que el que corresponde a otras. El Parlamento federal tiene jurisdicción sobre la región bilingüe de Bruselas capital, la región de lengua alemana, los servicios cuya actividad se extienden más allá de la región lingüística en la que existen, las instituciones federales e internacionales designadas por la ley y cuya actividad es común a más de una comunidad, y las comunas con régimen lingüístico especial.

63. El territorio de Bélgica consta de cuatro regiones lingüísticas:

- a) la región de lengua neerlandesa, que comprende las cinco provincias flamencas;
- b) la región de lengua francesa incluye las cinco provincias valonas, con excepción de las nueve comunas de la región de lengua alemana que en todo otro sentido son parte de la provincia de Lieja;
- c) la región bilingüe de Bruselas capital, que comprende las 19 comunas del distrito del mismo nombre.

64. Habida cuenta de la superposición de lenguas en las zonas contiguas a los límites de las regiones lingüísticas y alrededor de Bruselas, el legislador ha concedido facilidades mediante la creación de un régimen de condiciones especiales para las comunas que tienen minorías lingüísticas más o menos importantes.

65. Las materias "personalizables". Este término se refiere a las materias que, por su propia naturaleza, se vinculan estrechamente a la realización individual y social de la persona y requieren una acción de los poderes comunitarios.

66. Mediante una ley especial se han dividido las materias personalizables en dos grupos:

- a) la política de salud, que integra la política de prestación de atención, educación sanitaria y actividades de medicina preventiva;
- b) la ayuda a las personas, que comprende la política familiar, la ayuda social, la recepción e integración de los inmigrantes, la política de discapacitados, de la tercera edad, de la juventud y la ayuda social a los presos.

67. A estas competencias comunitarias se aplican algunas excepciones importantes de las que sigue entendiendo el poder federal. El seguro de enfermedad e invalidez como parte de la política de salud y algunas cuestiones de derecho civil, derecho penal y organización judicial en el sector de la juventud son competencia del poder federal. Este también vela por la realización del derecho de toda persona a la ayuda social, especialmente mediante los centros públicos de ayuda social (CPAS).

68. Las comunidades también son responsables de la investigación científica, así como de la tutela administrativa de las colectividades subordinadas (comunas) en el ámbito comunitario.

69. Del presupuesto de las comunidades francesa y flamenca se financia mediante:

- los ingresos no fiscales propios (vinculados con el ejercicio de sus atribuciones, por ejemplo los derechos de inscripción en establecimientos de enseñanza);
- los impuestos compartidos, es decir impuestos nacionales percibidos sobre el conjunto del territorio belga y cuyo producto se atribuye, en todo o en parte, a las comunidades (recaudación del IVA y una parte del impuesto sobre las personas físicas);
- el impuesto de radio y televisión;
- empréstitos dentro de las condiciones y procedimientos establecidos por la ley.

Régimen especial de la comunidad de habla alemana

70. Su estatuto particular se explica por su dimensión (854 km²) y su reducido número de habitantes (68.000 en 1993). Además, es la única implantada en una sola región lingüística y en una sola región política. De todos modos, la Constitución y las leyes le confieren una autonomía equivalente a la de las otras dos comunidades.

71. Tiene las mismas competencias que las otras comunidades, pero su contenido está determinado por una ley aprobada por mayoría simple.

72. También le incumben algunas competencias provenientes de la región valona sobre la base de acuerdos celebrados por los gobiernos de las dos entidades.

73. Para evitar la multiplicación de los centros de decisión, el poder constituyente dejó al legislador la facultad de confiar a la comunidad de lengua alemana algunas tareas que normalmente son competencia de otras autoridades administrativas.

74. El Consejo está integrado por 25 miembros elegidos por sufragio universal y su gobierno, que consta de tres miembros elegidos por el Consejo, dirige una administración propia.

D. Las regiones

75. Bélgica comprende tres regiones distintas de las tres comunidades: la región flamenca, la región valona y la región de Bruselas capital. Los poderes y atribuciones respectivos son idénticos para las dos primeras, mientras que la última se caracteriza por mecanismos propios, en razón particularmente de la convivencia en su territorio de personas de lengua francesa y de lengua holandesa.

76. En Flandes, corresponde al Consejo y al gobierno de la comunidad flamenca ejercer las atribuciones regionales (principio de la fusión de los órganos ejecutivos y los consejos flamencos).

77. La región valona y la región de Bruselas capital disponen de órganos propios (consejos y ejecutivos).

78. La competencia de las regiones se extiende a:

- a) La ordenación territorial, a lo cual se añade la protección de los monumentos y lugares históricos.
- b) Las atribuciones esenciales en materia de medio ambiente y administración del agua.
- c) La renovación rural y la conservación de la naturaleza.
- d) La vivienda y la vigilancia de las construcciones que representan un peligro para la higiene y la salubridad pública.
- e) Diferentes materias referentes a las estructuras agrícolas.
- f) Atribuciones de orden económico, como la política económica, los aspectos regionales de la política crediticia, la política de mercados y exportaciones y las riquezas naturales. A este respecto, cabe observar que las regiones deben ejercer sus atribuciones respetando la unión económica y la unidad monetaria, cuya vigilancia incumbe al Estado federal y cuyo contenido es establecido por la ley y los tratados internacionales (marco de la Unión Europea). En particular, el poder federal tiene competencia exclusiva en los

siguientes ámbitos: política monetaria, política financiera y protección del ahorro, política de precios e ingresos, derecho de la competencia y derecho de las prácticas comerciales, derecho mercantil y derecho de las sociedades, condiciones de acceso a la profesión, propiedad industrial e intelectual, contingentes y licencias, derecho del trabajo y seguridad social.

- g) La política energética.
- h) Prerrogativas importantes con respecto a las colectividades locales (financiación, organización y tutela).
- i) Atribuciones en materia de empleo (colocación de trabajadores, elaboración de programas de reabsorción del desempleo, aplicación de las normas relativas a los extranjeros).
- j) Las obras públicas y los transportes (carreteras, puertos, diques, medios de transporte público), equipamiento y explotación de los aeropuertos públicos con excepción del aeropuerto Bruselas-Nacional.
- k) En el marco de sus atribuciones, y al igual que en el caso de las comunidades, la investigación científica, incluida la que se lleva a cabo en cumplimiento de acuerdos o actos internacionales o supranacionales.

79. Se recordará que en la situación actual las comunidades y las regiones no gozan sino de atribuciones cuyos límites han sido definidos por una ley especial. Además del poder fiscal que les corresponde, disponen con todo de competencias accesorias que les permiten en particular:

- adoptar medidas relativas a la infraestructura necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- crear servicios descentralizados, establecimientos y empresas o adquirir participaciones de capital;
- promulgar decretos que tipifiquen como infracción el incumplimiento de sus disposiciones y, dentro de ciertos límites, fijar las penas que sancionan dicho incumplimiento;
- proceder a expropiaciones públicas.

El estatuto específico de la región bruselense

80. Esta región, que abarca 19 comunas de la capital federal del país, ejerce las mismas atribuciones que las otras dos regiones y está dotada de un consejo y un gobierno (cinco miembros). Sin embargo, la coexistencia en ella de dos comunidades representadas de manera desigual ha influido en las reglas constitutivas y de procedimiento establecidas por la ley. Por razón de su

dualidad comunitaria, la región bruselense no goza de autonomía constitutiva. De ello resulta que el Consejo no puede modificar ni su composición, ni el principio de su funcionamiento ni la condición jurídica de sus miembros.

81. La organización del Consejo se basa en el principio de dos grupos lingüísticos que ejercen poderes propios e implican un reparto de responsabilidades en los diversos órganos del Consejo. Con excepción del Presidente, la composición del gobierno es paritaria, dos miembros de habla francesa y dos de habla holandesa, a los que se suman tres secretarios de Estado que no forman parte del gobierno.

82. Instituciones específicas ejercen las atribuciones comunitarias en el territorio de la región bilingüe de Bruselas capital. Se trata de la Comisión Comunitaria Francesa (COCOF), la Comisión Comunitaria Flamenca y la Comisión Comunitaria Común.

83. Las materias comunitarias vinculadas a una de las dos comunidades francesa o flamenca se llaman "unicomunitarias" y son administradas por la Comisión Comunitaria Francesa o Flamenca bajo el control de su respectiva comunidad.

84. Las materias personalizables que no pueden vincularse exclusivamente a una sola comunidad se denominan "bipersonalizables" y son administradas por la Comisión Comunitaria Común, que además es competente para las materias comunitarias de interés común.

85. Las materias culturales que no están vinculadas a una sola comunidad constituyen el sector "bicultural" administrado por el poder federal (grandes obras de infraestructura para actividades relacionadas con las bellas artes).

E. Las relaciones de colaboración en el sistema federal belga
y la resolución de conflictos

86. La Constitución ha establecido el principio de la lealtad federal, que consiste en que ni la federación ni las entidades federadas, atenten en el ejercicio de sus atribuciones contra el equilibrio de la construcción del conjunto. Se ha establecido una red densísima de mecanismos y procedimientos que permite realizar ese objetivo, cuya consecución condiciona las buenas relaciones entre las numerosas entidades institucionales con que cuenta Bélgica.

87. En particular, se han establecido tres mecanismos con el fin de prevenir y resolver, si es necesario, los conflictos de intereses entre esas entidades. Esos tipos de conflictos surgen de una divergencia de apreciación entre autoridades en el plano político (iniciativa de un componente que lesione los intereses de otro o varios otros componentes) y no de una violación de una norma de derecho.

- a) El Comité de Concertación, compuesto de 12 miembros, de los que 6 representan al Gobierno federal y 6 a los gobiernos de comunidad y región. Este órgano, cuyas atribuciones fija la ley, delibera según el procedimiento de consenso.
- b) Las 15 conferencias interministeriales son otras tantas estructuras flexibles de concertación y diálogo, así como foros especiales para la negociación de acuerdos de cooperación.
- c) Los acuerdos de cooperación que las entidades estatales están autorizadas y en ciertos casos incluso obligadas a concluir, pueden referirse, entre otras cosas, a la creación y la gestión conjunta de servicios e instituciones comunes, al ejercicio conjunto de atribuciones o al desarrollo de iniciativas en común. Por ejemplo, en el ámbito de las relaciones internacionales se han concluido acuerdos entre las diversas entidades habilitadas para representar a Bélgica en las organizaciones internacionales acerca de las modalidades de conclusión de tratados internacionales.

88. Con respecto a la prevención de los conflictos de competencia, que surgen de la violación de las reglas jurídicas de reparto de competencias entre las diversas entidades, deben resolverse mediante la aplicación de una norma de derecho y recurriendo a vías jurisdiccionales.

89. La sección de legislación del Consejo de Estado, en el ejercicio de su función de dictamen sobre los anteproyectos o propuestas de ley, decreto u ordenanza, puede establecer que se han infringido las reglas de reparto de competencias entre el Estado, las regiones y las comunidades y remitir los textos en cuestión al Comité de Concertación.

90. Corresponde al Tribunal de Arbitraje resolver los conflictos de competencia. Este Tribunal, integrado por 12 miembros (6 de lengua francesa y 6 de lengua holandesa, la mitad de los cuales proceden de la judicatura y la otra mitad de los medios parlamentarios) resuelve dictando providencias cuando una instancia legislativa ha violado las reglas de reparto de competencias o determinados artículos de la Constitución relativos, en particular, al respeto del principio de la no discriminación y la protección de las minorías filosóficas e ideológicas.

91. Pueden someter un asunto al Tribunal de Arbitraje los diferentes gobiernos y los presidentes de las asambleas a petición de dos tercios de sus miembros. Además, cualquier particular puede interponer recurso ante dicho Tribunal si el asunto le afecta personalmente y lo hace dentro de los seis meses siguientes a la publicación oficial de la norma impugnada.

III. MARCO NORMATIVO GENERAL DE PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS

A. Autoridades judiciales, administrativas o de otra índole
competentes en materia de derechos humanos

92. En el ejercicio de sus funciones, todas las autoridades belgas son competentes para aplicar las disposiciones sobre derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por Bélgica, así como las contenidas en la Constitución y la legislación belgas.

93. Ciertas autoridades jurisdiccionales se encargan de la vigilancia del respeto de los derechos humanos:

- a) El Tribunal de Arbitraje es una jurisdicción "que se sitúa al margen de los tres poderes constituidos en el plano nacional y con mayor motivo al margen de los poderes organizados en el plano comunitario y regional... Si se quiere absolutamente colocar al Tribunal de Arbitraje en alguno de los poderes establecidos y organizados por la Constitución, es sin duda alguna el poder constituyente el que mejor lo puede acoger". (F. Delperee y A. Rasson-Roland, Recueil d'études sur la Cour d'arbitrage 1980-1990, Bruylant, Bruselas, 1990).
- b) Jurisdicciones judiciales:
 - el Tribunal de Casación;
 - los cinco Tribunales de Apelación (Bruselas, Gante, Amberes, Lieja y Mons);
 - las nueve Audiencias;
 - en los 26 distritos judiciales se ha constituido un Tribunal de Primera Instancia, un Tribunal del Trabajo, y un Tribunal del Comercio;
 - los tribunales militares.
- c) Jurisdicciones administrativas, la principal de las cuales es el Consejo de Estado.

B. Recursos de que dispone un individuo que afirma que se
han violado sus derechos y sistemas de indemnización y
rehabilitación que existen para las víctimas

1. Los recursos

94. Toda persona cuyos derechos y libertades hayan sido violados dispone de un recurso adecuado. Además de los recursos políticos y administrativos, hay que contemplar aquí esencialmente los recursos jurisdiccionales, que constituyen la piedra angular de la protección de los derechos fundamentales,

tal como está organizada en Bélgica. El principio está enunciado en el artículo 92 de la Constitución. De los litigios relativos a los derechos civiles entiende exclusivamente el poder judicial. En cuanto a los litigios relativos a derechos de carácter político, incumben en principio al poder judicial. Sin embargo, la ley puede sustraerlos a esta competencia (en virtud del artículo 93 de la Constitución).

95. La violación de las normas que garantizan los derechos fundamentales puede dar lugar a tres tipos de acciones: a) una acción penal o una acción civil ante los tribunales de justicia; b) un recurso de nulidad ante el Consejo de Estado; y c) un recurso de nulidad ante el Tribunal de Arbitraje.

a) La acción penal

96. La acción penal se ejerce ante los tribunales de justicia competentes en materia de represión. Toda conculcación de un derecho fundamental constituye una infracción en virtud del derecho penal y está sancionada por uno u otro artículo del Código Penal. Cabe señalar, principalmente, los títulos VIII y IX del Código, que tratan, respectivamente, de los delitos e infracciones contra las personas y de los delitos e infracciones contra la propiedad.

97. Por otro lado, dos títulos del Código se consagran a las infracciones cometidas por representantes del poder (se trata del título II, que contiene un capítulo 3 titulado "Actos cometidos por funcionarios públicos que vulneran los derechos garantizados por la Constitución" y del título IV, titulado "Delitos e infracciones contra el orden público, cometidos por funcionarios en el ejercicio de sus funciones (...)"). El capítulo 3 del título II se refiere esencialmente a la detención o prisión ilegales o arbitrarias (art. 147) y a la violación del domicilio (art. 148). Además, el artículo 151 sanciona cualquier otro acto arbitrario y atentatorio contra las libertades y los derechos garantizados por la Constitución. El título IV se refiere a varias infracciones más generales, como la malversación, la concusión, la corrupción, el abuso de autoridad.

98. Señalemos, por último, a este respecto, que los funcionarios públicos pueden ser procesados sin autorización previa (artículo 24 de la Constitución). Únicamente los ministros están sujetos a un régimen especial (previsto por los artículos 90 y 134 de la Constitución: sólo pueden ser acusados por la Cámara de Representantes y sólo pueden ser juzgados por el Tribunal de Casación, por los delitos e infracciones cometidos en el ejercicio de sus funciones).

b) La acción civil

99. La acción civil se ejerce ante los tribunales de justicia. En virtud de los artículos 1382 y ss. del Código Civil, que tratan de la responsabilidad "aquilina", la autoridad administrativa puede incurrir en responsabilidad civil a raíz de la violación de un derecho fundamental, incluso cuando esa autoridad actúa en ejercicio del poder público.

c) El recurso de nulidad

100. La sección de administración del Consejo de Estado resuelve sobre los recursos de nulidad por violación de las formas sustanciales o prescritas bajo pena de nulidad, o por exceso o abuso de poder, presentados contra los actos y decisiones de las diversas autoridades administrativas o contra las decisiones en lo contencioso administrativo (artículo 14 de las leyes coordinadas sobre el Consejo de Estado). Puede, pues, conocer de los recursos dirigidos contra actos de la autoridad administrativa por violación de las normas constitucionales o legales relativas a los derechos fundamentales (existe, en particular, una abundante jurisprudencia sobre el respeto del principio de igualdad planteado por el artículo 6 de la Constitución). En virtud de una ley de 17 de octubre de 1990 se reconoce al Consejo de Estado la facultad de imponer una multa en apoyo de sus fallos de nulidad. Esta ley tiene por objeto ahorrar a los litigantes las complicaciones de un procedimiento judicial basado en la responsabilidad civil, evitando al mismo tiempo los daños derivados de la no ejecución de los fallos del Consejo de Estado. El legislador ha descartado la inmunidad de ejecución de las autoridades administrativas y ha reconocido la facultad conminatoria del Consejo de Estado, pero sin que este último pueda invadir la competencia de los tribunales en lo que se refiere a la reparación en especie (basándose en los artículos 1382 y ss. del Código Civil).

101. El Tribunal de Arbitraje tiene competencia para verificar la compatibilidad de los actos legislativos (leyes nacionales, decretos comunitarios y regionales, ordenanzas de la región de Bruselas capital) con ciertas normas de la Constitución, especialmente las que se enuncian en los artículos 6 (igualdad ante la ley), 6 bis (prohibición de la discriminación y protección de los derechos y libertades de las minorías ideológicas y filosóficas) y 17 (libertad de enseñanza). Toda persona que acredite un interés al respecto puede interponer un recurso de anulación, en todo o en parte, de una ley, un decreto o una ordenanza.

102. Con ocasión de su primer fallo en el que se pronunciaba sobre un recurso admisible fundado en los artículos 6 y 6 bis de la Constitución (fallo N° 23/89), el Tribunal de Arbitraje integró en la definición misma de los principios de igualdad y no discriminación varias nociones (carácter objetivo y razonable de la justificación de un criterio de diferenciación, apreciación de esta justificación en relación con el objetivo y los efectos de la norma, relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo perseguido) que le permiten verificar de forma bastante estricta el respeto de esos principios por los legisladores. Sobre esta base, el Tribunal de Arbitraje anuló una disposición jurídica que menoscababa en exceso una libertad pública, en este caso la libertad de asociación, menoscabo desproporcionado con respecto al objetivo perseguido por el legislador.

103. En un fallo de 23 de mayo de 1990 (fallo N° 18/90) el Tribunal de Arbitraje decidió que su competencia se extendía a la discriminación en el goce de los derechos garantizados por las disposiciones internacionales. El Tribunal estimó que, sancionando una discriminación en el goce de un

derecho garantizado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, verificaba la constitucionalidad de la ley, y no su conformidad con el tratado. En efecto, en el artículo 6 bis de la Constitución se proclama que "se garantiza sin discriminación el goce de los derechos y libertades reconocidos a los belgas". El Tribunal declara que "entre los derechos y libertades que se garantizan a los belgas con arreglo al artículo 6 bis de la Constitución figuran indudablemente los derechos y libertades que se derivan de las disposiciones convencionales internacionales vinculantes para Bélgica y que han pasado a ser aplicables en el orden jurídico interno por un acto de asentimiento. Así sucede por lo menos en lo que respecta a los derechos y libertades dimanantes de disposiciones que tienen efecto directo".

2. Sistemas de indemnización y rehabilitación

104. La acción de la autoridad administrativa constituye una falta cuando atenta contra los derechos humanos. Si esta falta genera daños materiales o morales, la víctima puede exigir reparación ante los tribunales civiles. Cuando el daño es excepcional, puede solicitar asimismo la intervención de la sección administrativa del Consejo de Estado. Como el poder legislativo no es una autoridad administrativa, el Consejo de Estado no tiene competencia para conocer de una demanda de indemnización por un daño excepcional causado directamente por la ley (Consejo de Estado, 29 de junio de 1977, P., 1980, IV, 36).

105. Desde 1985, la legislación belga prevé una intervención a tanto alzado y subsidiaria del Estado en la compensación del daño corporal sufrido por las personas cuyo cuerpo o cuya salud hayan resultado gravemente perjudicados a raíz de un acto intencional de violencia. Esta participación financiera del Estado en la indemnización de la víctima está prevista en los casos en que no pueda ser indemnizada por otros medios. El legislador ha tenido en cuenta en particular la hipótesis en que la víctima no puede obtener reparación del delincuente, bien porque éste es insolvente o porque es desconocido.

106. En materia de detención preventiva, la ley belga consagra el derecho a la reparación cuando ha habido privación de libertad en violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en caso de detención "inoperante".

a) Privación de libertad contraria al Convenio Europeo de Derechos Humanos

107. Bélgica, deseosa de respetar el Convenio Europeo, instauró, por la Ley de 13 de marzo de 1973, sobre la indemnización por detención inoperante (art. 27), el derecho a obtener reparación ante los tribunales ordinarios para toda persona que haya sido privada de su libertad en condiciones incompatibles con el Convenio Europeo. La detención se considera en ese caso como el resultado de una falta del Estado y la víctima puede ejercitar una acción ante los tribunales nacionales contra el Estado belga, en la persona del Ministro de Justicia.

b) Detención "inoperante"

108. El legislador belga ha estimado que se debe permitir asimismo, en ciertas condiciones, una indemnización fundada en la equidad por los daños materiales y morales sufridos por la víctima de una detención preventiva inoperante. Al aplicar estos principios, la Ley de 13 de marzo de 1973 fue más lejos que las exigencias del Convenio Europeo y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En efecto, el artículo 28 de la Ley de 13 de marzo de 1973 extendió el derecho de indemnización a toda persona detenida preventivamente que pueda, en determinadas circunstancias y condiciones, reclamar una indemnización. La ley prevé el caso de personas detenidas de forma legal en el marco de una instrucción por hechos que, entre otras cosas, no hayan sido declarados probados por las jurisdicciones de enjuiciamiento o que no puedan imputarse con certeza al inculpado, a quien ampara siempre el beneficio de la duda. La detención preventiva no es en este caso hipotético el resultado de una falta del Estado. Únicamente las circunstancias conducen a considerar que la detención es inoperante, incluso si no se puede hacer ningún reproche al juez de instrucción o a las jurisdicciones de instrucción.

109. Las condiciones de indemnización están reguladas por el párrafo 1 del artículo 28 de la Ley de 13 de marzo de 1973 de la siguiente forma:

- a) si la detención preventiva ha durado más de ocho días;
- b) si la detención o el mantenimiento de la privación de libertad no ha sido una medida provocada por el propio comportamiento del afectado;
- c) si ha habido exculpación directa o indirecta del interesado en virtud de una decisión judicial con fuerza de cosa juzgada;
 - o si, después de haberse dictado un auto de sobreseimiento provisional respecto del interesado, éste aporta elementos de hecho o de derecho que demuestran su inocencia;
 - o si la detención o el mantenimiento en prisión del interesado tuvo lugar después de extinguida la acción pública por prescripción;
 - o si se ha dictado un auto de sobreseimiento definitivo respecto del interesado en que conste expresamente que el hecho que dio lugar a la detención no constituía delito.

110. El procedimiento de indemnización prevé que el interesado presente una petición ante el Ministro de Justicia, el cual debe resolver en el plazo de seis meses. Si el Ministro de Justicia deniega la concesión de una indemnización, si ésta es considerada insuficiente por la víctima o si no se ha adoptado decisión alguna en el plazo de seis meses, el demandante tiene la posibilidad de presentar un recurso ante una comisión especial compuesta de tres miembros: el primer Presidente del Tribunal de Casación, el primer

Presidente del Consejo de Estado y el decano del Colegio Nacional de Abogados. Son oídas las partes (el demandante y el representante del Ministro de Justicia) así como el Procurador General del Tribunal de Casación. Contra las decisiones de la Comisión Especial no cabe recurso.

111. Cuando, en virtud de una demanda de revisión de una condena con fuerza de cosa juzgada, el Tribunal de Casación, sin remitir el asunto a otro tribunal, anula una condena por homicidio, o el tribunal al que ha sido remitido el asunto absuelve al acusado, se hará constar en la sentencia que se ha reconocido la inocencia del acusado. La sentencia se publicará en extracto a petición del interesado o de sus derechohabientes y a instancia del Procurador General, en el Moniteur belge y en un periódico de la provincia donde se haya pronunciado la anulación de la condena. Además y en las mismas condiciones, se exhibirá públicamente en la comuna donde se haya cometido la infracción y en la que se haya pronunciado el primer fallo. Se concederá una indemnización a cargo del tesoro público bien al condenado bien a sus derechohabientes. La cantidad será fijada por el Gobierno. También se podrá conceder este tipo de indemnización en caso de reducción de la pena. Si se deniega una indemnización, si ésta se considera insuficiente o si el Gobierno no ha adoptado decisión alguna después de seis meses de haberse presentado la respectiva petición por el condenado o por sus derechohabientes, éstos, en el término de 60 días a partir de la decisión del Gobierno o cuando expire el plazo en el que éste debía haber resuelto, podrán dirigirse a la comisión establecida de conformidad con el párrafo 4 del artículo 28 de la Ley de 13 de marzo de 1973 relativa a la indemnización en casos de detención preventiva inoperante.

112. En la medida en que se basen en una disposición de una ley, decreto u ordenanza anulada posteriormente por el Tribunal de Arbitraje, o de un reglamento de ejecución de tal ley, decreto u ordenanza, las decisiones adoptadas por las jurisdicciones penales con fuerza de cosa juzgada pueden ser revocadas en su totalidad o en parte por la jurisdicción que las haya pronunciado. Si el condenado está detenido en virtud de la decisión cuya revocación ha sido solicitada, la jurisdicción que se ocupa de la demanda de revocación puede ordenar su libertad provisional. Del mismo modo, si las causas invocadas parecen fundadas y tendentes a justificar la revocación solicitada, esa jurisdicción puede ordenar que quede en suspenso toda medida de ejecución o de aplicación de la decisión susceptible de ser revocada. A petición del condenado, el juez puede ordenar que su decisión de revocación se publique en extracto en el periódico que él decida. El juez ordena el reembolso de la multa percibida indebidamente, más los intereses legales desde el momento en que fue percibida. El artículo 28 de la Ley de 13 de marzo de 1973 relativa a la indemnización en caso de detención preventiva inoperante se aplica al condenado al que se ha privado indebidamente de libertad en ejecución de la sentencia que ha sido revocada.

113. Se puede ejercitar ante un juez una acción de reparación por el daño causado por un acto legislativo irregular. En ese caso, el juez debe en principio plantear ante el Tribunal de Arbitraje una cuestión prejudicial con objeto de que se determine la existencia de irregularidad.

C. Protección de los derechos reconocidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos

114. La protección de los derechos humanos está garantizada por la Constitución y las diferentes leyes que los reconocen y reglamentan. Entre éstas figuran también las leyes de aprobación de los tratados internacionales pertinentes, como por ejemplo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

115. Los derechos que garantiza la Constitución se refieren a:

- la igualdad ante la ley (art. 10) y el disfrute sin discriminación de los derechos y libertades reconocidos (art. 11);
- la libertad individual (art. 12);
- el derecho al juez asignado por la ley (art. 13);
- la legalidad de las penas (art. 14);
- la inviolabilidad del domicilio (art. 15);
- el derecho al respeto de la propiedad (art. 16);
- la libertad de pensamiento, de conciencia o de religión y la libertad de expresión (arts. 19 y 20);
- la libertad de enseñanza (art. 24);
- la libertad de prensa (art. 25);
- el derecho a reunirse "pacíficamente y sin armas" (art. 26);
- el derecho a asociarse (art. 27);
- el derecho a dirigir peticiones a las autoridades políticas (art. 28);
- el secreto de la correspondencia (art. 29);
- la libertad de uso de los idiomas (art. 30);
- los derechos políticos (arts. 42 a 115 ter);
- la buena administración de justicia (arts. 144 a 159).

116. En su nueva versión coordinada de 1994, la Constitución amplía la lista de los derechos humanos protegidos y garantizados. El artículo 23 de la Constitución estipula que toda persona tiene derecho a llevar una vida

conforme a la dignidad humana. Con ese fin, las leyes o decretos garantizan los derechos económicos, sociales y culturales y determinan las condiciones para ejercerlos. Esos derechos comprenden, en particular:

"1) el derecho al trabajo y a la libre elección de una actividad profesional en el marco de una política general de empleo encaminada, entre otras cosas, a asegurar un nivel de empleo lo más estable y elevado posible, el derecho a condiciones de trabajo y una remuneración equitativas, así como el derecho de información, consulta y negociación colectiva;

2) el derecho a la seguridad social, la protección de la salud y la asistencia social, médica y jurídica;

3) el derecho a una vivienda decorosa;

4) el derecho a la protección de un medio ambiente sano;

5) el derecho al pleno desarrollo cultural y social de la persona."

D. ¿En qué forma los instrumentos de derechos humanos pasan a ser parte del ordenamiento jurídico nacional?

117. En Bélgica, para que las normas de un tratado internacional se introduzcan en el ordenamiento jurídico interno es necesario que el tratado sea aprobado por las cámaras legislativas, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución, que sea ratificado por el Rey en su condición de rama del Ejecutivo y que sea puesto en conocimiento de los ciudadanos mediante su publicación en el Moniteur belge.

E. ¿Pueden las disposiciones de los diversos instrumentos de derechos humanos invocarse ante las instancias judiciales o las autoridades administrativas y ser aplicadas directamente por ellas, o deben incorporarse al derecho interno o a los reglamentos administrativos para que puedan aplicarlas las autoridades competentes?

118. Cuando ninguna de las disposiciones de un tratado internacional determina expressis verbis si la totalidad o parte de sus normas tienen efectos directos en el orden interno de los Estados contratantes, en el derecho belga corresponde a un juez decidir si una norma de un tratado es directamente aplicable. Se trata de un problema de interpretación que el juez debe resolver inspirándose especialmente en los artículos 31 a 33 de la Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre el derecho de los tratados. En Bélgica se admite en general que una norma internacional tiene efectos directos cuando es clara, completa, exige al Estado belga que se abstenga o actúe de una manera determinada y puede ser invocada como fuente de derecho por los particulares sin que sea necesario ningún complemento legislativo interno para permitir esa ejecución.

119. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no determina expresamente si sus normas son directamente aplicables. Por tanto, de conformidad con los principios expuestos anteriormente, el problema de la aplicabilidad directa debe ser resuelto por un juez. Así lo hizo el Tribunal de Casación de Bélgica en un fallo de 17 de enero de 1984 afirmando que el párrafo 2 del artículo 9 del Pacto producía efectos directos en el ordenamiento jurídico interno con respecto a los particulares. El Tribunal de Casación ha confirmado posteriormente ese carácter de aplicabilidad directa con respecto a otras disposiciones del Pacto.

120. El efecto jurídico de las normas de un tratado internacional depende también del lugar que se le reconozca en la jerarquía del ordenamiento jurídico interno en caso de conflicto con las normas de origen nacional. En Bélgica, con ocasión de procedimientos de revisión constitucional, se han hecho diversas tentativas con miras a inscribir en el derecho un principio general capaz de armonizar la autoridad de los tratados con la de las disposiciones del derecho interno. Todas estas tentativas han fracasado hasta la fecha. Por consiguiente, fue el Tribunal de Casación el que, en una sentencia pronunciada el 27 de mayo de 1971 en el caso S.A. Fromagerie Franco-Suisse Le Ski, dio solución al problema. En ella el Tribunal afirma la primacía de las normas de los tratados internacionales que tienen efectos directos en derecho interno sobre las normas de origen nacional, inclusive posteriores. Por lo tanto, el juez belga sólo puede aplicar las normas nacionales si éstas son compatibles con las de los tratados internacionales que sean directamente aplicables en el orden interno. También debe verificar especialmente que la ley nacional se conforme a las disposiciones directamente aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así se hizo en el caso del fallo antedicho de 17 de enero de 1984 del Tribunal de Casación.

F. Instituciones u organismos nacionales encargados de velar por el respeto de los derechos humanos

1. Centros públicos de ayuda social

121. Todas las comunas del Reino disponen de los servicios de un centro público de ayuda social (CPA). Estos centros son establecimientos públicos cuya misión es prestar ayuda social para que todos los ciudadanos puedan llevar una vida conforme a la dignidad humana. Es una ayuda que incumbe a la colectividad. La ayuda prestada por los CPA no sólo es paliativa o curativa, sino también preventiva. Puede ser material, social, médica, medicosocial o psicológica. En algunos casos incluso se puede otorgar asesoramiento jurídico a ciertas personas; en efecto, según el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley orgánica de los CPA de 8 de julio de 1976, el CPA, "da toda clase de consejos e informaciones útiles y efectúa las gestiones que permitan a los interesados gozar de todos los derechos y ventajas que puedan reclamar en el marco de la legislación belga o extranjera". Algunos CPA han contratado a juristas y han concluido convenciones con el Colegio de Abogados o la Cámara de Notarios. Las personas que el CPA considera necesitadas de su ayuda jurídica pueden acudir a un servicio de consulta, ya lo organice el propio CPA, ya sea fijando una entrevista con un abogado.

2. Oficinas de consulta y de defensa

122. A fin de subvenir a la asistencia de las personas cuyos ingresos son insuficientes, el Código Judicial (arts. 455 y 455 bis) dispone que el Consejo del Colegio de Abogados (hay uno por distrito) debe establecer oficinas de consulta y de defensa. El interesado acude a una de dichas oficinas, sea la del distrito de su domicilio o residencia, sea la del distrito del juez que entiende o entenderá del asunto para el que desea el asesoramiento de un abogado. Si se cumplen las condiciones de concesión de defensa a título gratuito, el responsable de la oficina designa a un abogado -que suele ser un joven abogado en período de prácticas- para que se ocupe de los intereses de la persona de que se trate. El Estado concede al abogado un emolumento por la prestación de los servicios que se le han encomendado.

3. Organismos diversos

123. Pueden mencionarse las instituciones dedicadas a la educación permanente subvencionadas por las Comunidades (por ejemplo, los centros de planificación familiar, las "escuelas de deberes", las asociaciones que tienen por objeto integrar a los inmigrantes), así como las organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional de Bélgica, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo).

IV. INFORMACION Y DIFUSION

124. Bélgica da amplia difusión a los diversos instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos. Los actos oficiales organizados por el Estado, como la conmemoración de aniversarios de convenios o de textos importantes (por ejemplo, el 40º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos) dan lugar generalmente a la publicación de documentos o folletos que se distribuyen en los distintos medios de la población. Asimismo, hay muchas publicaciones que se deben a organizaciones no gubernamentales belgas activas en las esferas de defensa y promoción de los derechos humanos.

125. También los medios de comunicación de masa ayudan a que la difusión de esta información sea lo más amplia posible, y se organizan numerosos debates públicos sobre temas relativos a los derechos humanos.

126. En la enseñanza a todos los niveles, se dan lecciones, adecuadas a los conocimientos de los oyentes, dedicadas a la problemática general de los derechos humanos y a sus aspectos concretos.

127. También se distribuyen documentos especializados sobre derechos humanos entre las diferentes categorías de agentes del Estado que son depositarios del poder público (por ejemplo policía, fuerzas armadas, magistratura).

128. Con ocasión de su ratificación, los convenios internacionales relativos a los derechos humanos se publican en el periódico oficial (Moniteur belge) en los idiomas nacionales.

129. En lo que se refiere a la preparación de los informes pertinentes a los mecanismos de control instituidos por los convenios de las Naciones Unidas que tratan de los derechos humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, siguiendo el uso establecido, solicita la colaboración y organiza la coordinación necesaria de los diversos ministerios interesados y de las tres comunidades belgas en lo que atañe a sus respectivas competencias. La forma en que se lleva a cabo esta exigente tarea depende de la disponibilidad de funcionarios en los servicios interesados, cuya plantilla se ha reducido sensiblemente en los últimos años, y de los imponderables derivados de la complejidad de las estructuras institucionales propias de Bélgica. Hasta ahora, para la redacción de estos informes que no son objeto de debate público, no se ha recurrido a ningún servicio exterior.
